PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

CUARTO.- En este contexto se tiene, que el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en ejercicio de las facultades referidas en los considerandos que anteceden, emitió el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 21 de noviembre de 1995, y entró en vigor al siguiente día de su publicación.

Del referido Bando se han derogado diversos capítulos, al haberse emitido reglamentos que regulan de manera específica varias de las materias contenidas en el mismo; en igual sentido se tiene, que en la parte aún vigente, se han reformado y adicionado diversos preceptos, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades de regulación que se presentan en la actualidad.

QUINTO.- Que no obstante los esfuerzos que se han realizado para mantener actualizado y funcional el Bando aún vigente, y en atención a que el mismo, ha regido en el municipio por 28 años, se puede observar que ha sido rebasado por la evolución y las necesidades de la sociedad y por las reformas constitucionales y legislativas, que se han emitido en las dos últimas décadas; lo que hace necesario que se expida un nuevo Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, alineado desde su denominación con el texto referido en la Base II del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como Bando de Policía y Gobierno, así como que se le incorporen los derechos humanos y sociales, que en la actualidad están previstos en las Constituciones Federal y Local, así como en la legislación secundaria que rige al municipio y que toda autoridad debe observar en su actuación.

SEXTO.- Que en este contexto, se establece que el Bando de Policía y Gobierno a que se refiere la presente iniciativa, además de contener las normas necesarias que permiten la organización jurídica, política y administrativa del municipio, que se describen en el fundamento y objeto del Bando, los Fines del Ayuntamiento, el nombre y escudo del municipio, de las autoridades municipales, la integración y delimitación del territorio municipal, la población del municipio, los habitantes y visitantes, la representación vecinal, los servicios públicos municipales, las formas de organización administrativa y las dependencias que la conforman, la regulación de las actividades de los particulares, el patrimonio y la hacienda municipal y de su inspección, así como aspectos del desarrollo Municipal. En el nuevo Bando de Policía y Gobierno, igualmente se establecen normas reglamentarias en las materias de planeación y edificación, infraestructura y edificación, protección al ambiente, seguridad ciudadana, movilidad y transporte y protección civil, servicios de salud, conciliación municipal, medios de impugnación, entre otras materias, que son esenciales para el adecuado desempeño del gobierno municipal.

SÉPTIMO.- En el nuevo Bando de Policía y Gobierno, además de las regulaciones que se describen en el considerando que antecede, se incorporan diversos capítulos y artículos en los que se reconocen los derechos sustantivos de diversos sectores de la población que deben ser atendidos como prioritarios en el quehacer de las administración pública, atendiendo a las características y circunstancias de diversos sectores de la población, en este contexto se tiene, que:

En el Titulo Segundo, Capítulo IV, se establece el reconocimiento a los **Derechos Humanos** y la obligación de todos los servidores públicos del municipio, de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el desarrollo de sus actividades.

En el Titulo Segundo, Capítulo V, se establece la **Perspectiva de Género, la Igualdad Sustantiva y la Prevención y Atención a la Violencia,** que además de ser observadas por los servidores públicos, debe ser atendida en la emisión de las políticas públicas y en el ejercicio de todas las acciones de la administración municipal.

En el Titulo Segundo, Capítulo VI, se establece una regulación de los **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** y su esquema jurídico administrativo de tutela y garantía de sus derechos en el ámbito municipal.

El Titulo Segundo, Capítulo VII, contiene regulación que busca la protección de los **Derechos de Personas con Discapacidad**.

El Titulo Segundo, Capítulo VIII, se atiende a los **Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

En el Titulo Segundo, Capítulo IX, se establece el reconocimiento de la **Población Indígena del Municipio**.

En el mismo sentido se tiene que el nuevo Bando de Policía y Gobierno contiene:
En el Título Sexto, Capítulo IV, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el Titulo Sexto, Capítulo V, se establecen reglas en materia de **Mejora Regulatoria, del Gobierno Digital y la Anticorrupción**. Se prevé que el Municipio debe contar con lineamientos que deben observar las unidades que integran la administración pública municipal, para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de Control Interno, mediante la expedición de los Lineamientos Generales y Manual Administrativo de Aplicación General, en Materia de Control Interno. En el mismo sentido se prevé que el Gobierno Municipal deberá realizar las acciones necesarias **en materia de ciberseguridad** para salvaguardar la integridad de los datos y proteger la infraestructura tecnológica, mediante el establecimiento de un marco normativo municipal, que fortalezca la protección digital.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
POR LA QUE SE EXPIDE EL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto:

I.- Establecer las disposiciones que regulan el territorio, la población, la forma de organización política y la participación ciudadana;
II.- Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la administración pública municipal; y
III.- Regular el uso de los símbolos de identidad del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías;
II.- Autoridad Municipal: Todo servidor público cuyos actos que genere, tengan la posibilidad de causar efectos en la esfera jurídica de los gobernados;
III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
IV.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
V.- Falta: La infracción o incumplimiento a los reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en el Municipio; y
VI.- Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 4.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, manejará su patrimonio conforme a las leyes que expida el Congreso del Estado, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en las leyes federales y estatales correspondientes y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la o al titular de la Presidencia Municipal, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada y paramunicipal la aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, ser garante de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los instrumentos internacionales en la materia y las demás disposiciones aplicables;
II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
IV.- Garantizar la seguridad ciudadana con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
V.- Emitir, revisar y actualizar la reglamentación municipal acorde con las necesidades sociales, económicas y políticas del Municipio;
VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
VII.- Promover, planear y vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural en el municipio;
VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes mediante los mecanismos de participación, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos;
IX.- Promover la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación del Plan y de los Programas Municipales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo;
X.- Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de prestación de servicios siempre que estas no contravengas disposiciones de orden público ni afecten el interés social. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
XII.- Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
XIII.- Garantizar la sanidad y la salud pública, dentro de la competencia municipal;
XIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos en el Municipio, para fortalecer la convivencia y la identidad municipal;
XV.- Promover la inscripción de los actos correspondientes al Estado Familiar de los habitantes del Municipio, en el Registro del Estado Familiar del Municipio;
XVI.- Fomentar la participación de la población en el seguimiento y gestión de asuntos de interés público y de las tareas públicas municipales; y
XVII.- Las demás que se desprendan de este ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las leyes federales y estatales, en el presente Bando y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo histórico de identidad y su símbolo representativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, mismo que deberá ser acompañado del escudo para que surta sus efectos y sus medidas nunca serán mayores a las del escudo.

Artículo 10.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso distinto que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El escudo de armas municipal se encuentra coronado con encina y laurel, símbolos de la fuerza y la gloria, respectivamente; presenta grecas de Uxmal; flores de lis emblema de la hispana; el águila y el león significan armas México-Españolas; una espada azteca y una española, distintivo del encuentro de dos mundos; un brazo como alegoría del trabajo; un búho, insignia de la sabiduría; una cruz en representación de la civilización cristiana y el sol que se interpreta como progreso; así como el triángulo, gorro frigio y manos enlazadas, signo de igualdad, libertad y fraternidad; proyectando a través de todos sus elementos el presente, el pasado y porvenir del Municipio.

Artículo 11.- En el Municipio son símbolos obligatorios, la Bandera Nacional, el Himno Nacional Mexicano, el Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de Hidalgo, y el Escudo e Himno del Municipio, los que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de “Municipio de Tulancingo de Bravo”; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del

Honorable Congreso del Estado de Hidalgo. Etimológicamente, Tulancingo proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl “Tollán”, que significa Tules y “Czingo” que significa a espalda, a la espalda del Tular. Lo anterior se representa con la siguiente imagen:

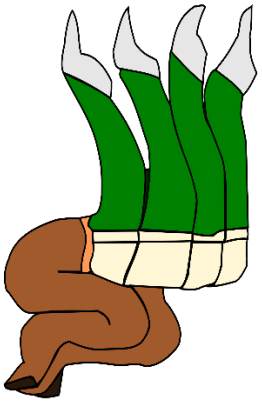

CAPITULO IV
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 13.- El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en la o el Presidente Municipal.
El ayuntamiento es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven las funciones y atribuciones que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes que de estas emanan y la Ley Orgánica Municipal.
Artículo 14.- Son autoridades Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- El Ayuntamiento;
II.- La o el Presidente;
III.- Las y los Síndicos;
IV.- Las y los Regidores; y
V.- Todo servidor público cuyos actos, tengan la posibilidad de causar efectos en la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 15.- Corresponde a la o al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, es el titular de la administración pública municipal, y contará con todas aquellas facultades que le concede la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Corresponde a las y los titulares de las Sindicaturas del Ayuntamiento, ejercer las facultades que para los mismos establezca la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 17.- Corresponde a las y los titulares de las Regidurías del Ayuntamiento, el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal vigente.

Las y los titulares de las Sindicaturas y Regidurías tienen derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones, frente a la administración pública municipal, y no podrán ser reprimidos por la libre manifestación de sus ideas en el desempeño de sus funciones.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO
INTEGRACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- El territorio del Municipio se localiza entre los 2,200 y los 2,400 metros sobre el nivel del mar, en las coordenadas 20°04'53'' de latitud Norte y 98°22'07'' de longitud oeste. Cuenta con una superficie de 290.4 kilómetros cuadrados que representan 1.4% del total de la superficie del estado de Hidalgo; colinda al norte con el municipio de Metepec, al este con Acaxochitlán y Cuautepec de Hinojosa, al oeste con Acatlán y Singuilucan y al sur con Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Artículo 19.- EL Municipio está integrado territorialmente por colonias y comunidades urbanas, suburbanas y rurales. La ciudad de Tulancingo de Bravo, será la sede de la cabecera municipal.

Son colonias y fraccionamientos del Municipio de Tulancingo de Bravo, los que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, según el Programa Urbano de Desarrollo Municipal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento aprobará las denominaciones o modificaciones a los nombres de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables vigentes.
Artículo 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 22.- El municipio de Tulancingo de Bravo, cuenta con las comunidades indígenas señaladas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y el catálogo correspondiente.

La Administración Pública Municipal deberá contar con una unidad administrativa que se encargará de atender a las comunidades, pueblos y población indígena del municipio.

TITULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 23.- Dentro de la jurisdicción municipal las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I.- Vecino;
II.- Habitante; y
III.- Visitante.

Artículo 24.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Municipio que tengan su domicilio dentro del territorio municipal; y
II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal, acrediten la existencia de su domicilio en el mismo.

Artículo 25.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de dos años, salvo en los casos derivados de relaciones laborales, enfermedad, estudio, docencia o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.
Artículo 26.- Los vecinos del Municipio que tengan la ciudadanía mexicana, tienen los siguientes derechos y obligaciones.
A. Derechos:
I.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
IV.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén los ordenamientos legales aplicables al Municipio;
V.- Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del Municipio;
VI.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
VII.- Vigilar el estricto funcionamiento de las autoridades municipales, en caso contrario, denunciarlo ante la autoridad competente;
VIII.- Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales.
IX.- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública, y
X.- Las demás Previstas en el presente bando y otras disposiciones legales.

B.- Obligaciones:
I.- Inscribir sus propiedades o posesiones en el catastro municipal;
II.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilas y pupilos, concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica y media superior.
III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes que de ellas emanen;
IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y reglamentos.
VI. Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa;
VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
VIII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
IX.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

X.- Participar en la realización de obras a beneficio colectivo;
XI.- Cumplir y vigilar que se dé el debido cumplimiento, a las disposiciones reglamentarias en la materia de tenencia y posesión de animales de compañía;
XII.- Mantener cercados, deshierbados y limpios los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro del Municipio;
XIII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de áreas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
XIV.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas o en perjuicio de terceros;
XV.- Procurar que el agua resultante del aseo de sus bienes muebles e inmuebles no llegue a la vía pública ni cause perjuicio a terceros. De igual forma, evitar lavar sus vehículos sobre la misma;
XVI.- Mantener aseados los frentes de sus domicilios particulares y comerciales, y predios de su propiedad o posesión.
XVII.- Contar con las licencias y permisos correspondientes de las autoridades municipales competentes, al realizar las acciones previstas en los programas, normas legales y reglamentarias aplicables;
XVIII.- Gestionar ante la autoridad correspondiente y mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;
XIX.- Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas y catástrofes, en auxilio de la población afectada; y
XX.- Las demás previstas en este bando y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 28.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, o de cualquier otro fin.

Artículo 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes:

A.- Derechos:

I.- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad municipal, y
III.- Usar con sujeción a lo establecido por las disposiciones aplicables, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B.- Obligaciones:

I.- Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento,

II.- Evitar alterar el orden público;
III.- Respetar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio;
IV.- Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa; y
V.- Las demás que dicten las autoridades y los ordenamientos aplicables.

CAPITULO III
DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- En el municipio existirán representaciones vecinales que se denominarán enlaces vecinales, que serán designados conforme a la reglamentación que al efecto se expida, y serán ajenos a la administración pública municipal, por lo que no podrán ser considerados servidores públicos, ni formarán parte de la estructura administrativa o gubernamental del municipio; funcionarán como vínculos de la ciudadanía con el gobierno municipal y su desempeño será honorifico, por lo que, por ninguna razón podrán recibir salario, dieta, remuneración, compensación o cualquier otros que represente una contraprestación económica.

Los enlaces vecinales serán designados en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman el municipio, y durarán en su encargo dos años, sin posibilidad de ratificarse para el periodo subsecuente.

Artículo 31.- El Ayuntamiento en cumplimiento a lo señalado en el artículo 141 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, expedirá la reglamentación en la que se establezca el número, procedimiento, mecanismo y método para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como, su integración territorial que en su caso sean necesarias de acuerdo con la zonificación, que para el municipio se considere pertinente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento emitirá la reglamentación en la que se establecerán los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, así como los procedimientos, requisitos, periodos y demás disposiciones, que permitan a la ciudadanía expresar su opinión respecto de asuntos de interés público.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 33.- En el municipio de Tulancingo de Bravo, todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en los demás Ordenamientos legales aplicables.

Todos los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I.- Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género y conforme a los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables;

II.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
III.- Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio de manera coordinada y concurrente con las dependencias e instancias municipales involucradas; con la finalidad de reconocerlos como titulares de derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
IV.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
V.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y grupos vulnerables conforme a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, en el presente bando y en las demás disposiciones legales aplicables; y
VI.- Designar de entre sus integrantes a quien fungirá como enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

En virtud de lo cual se establecerán las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

El Gobierno Municipal, expresa su más amplio respeto a la libertad de expresión y al trabajo que realizan en el municipio las y los representantes de los medios de comunicación; para lo cual, se adhiere a los protocolos emitidos para la protección y defensa de los derechos humanos de periodistas y comunicadores.

CAPITULO V
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 35.- El Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el municipio, a través de la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la dignidad humana, así como garantizando a todas las personas la prevención y erradicación de todo tipo de violencia bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad, a través de las siguientes acciones:

I.- Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;
II.- Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
III.- Promover el bienestar social de la población, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
IV.- Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
V.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;

VI.- Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
VII.- Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
VIII.- Las demás que establezcan las leyes aplicables, en materia de equidad de género y prevención de violencia.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, deberá realizar las acciones necesarias para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal fin, deberá contar con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se constituirá de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como un órgano ejecutivo, coordinador y vinculante del Sistema Municipal de Protección, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el artículo 44 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Estado de Hidalgo y en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en el municipio.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 38.- Para los efectos del presente bando se entiende por persona con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, y de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, toda aquella que por razones congénitas o adquiridas presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, sea de carácter permanente o temporal y que debido a las barreras creadas por el entorno social ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana.

Artículo 39.- El Ayuntamiento con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y las leyes que de estas emanen en la materia, las personas con discapacidad gozarán de los derechos humanos establecidos en las mismas, de manera enunciativa y no limitativa.

En consecuencia, de lo establecido en el párrafo anterior, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en las Políticas Públicas, Obras y Acciones, y Programas de Gobierno Municipal, así

como en la atención cotidiana, se observará de manera estricta, el respeto a los derechos humanos de este segmento de población.

Para tal efecto el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, deberá:

I.- Adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas;
II.- Las vías de circulación peatonal deberán ser continuas y a nivel, o bien, contar con los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calle, etcétera;
III.- Permitir el acceso de perros guías o animales de servicio, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;
IV.- Implementar guías e información para las personas ciegas o con debilidad visual, a fin de facilitar y agilizar su desplazamiento seguro y efectivo; y
V.- Brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización, y exhiba en un lugar visible la denominación de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

Artículo 40.- El Ayuntamiento vigilará que en los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se observe en lo posible lo establecido en el artículo que antecede.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 41.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por personas adultas mayores, aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

Artículo 42.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, garantizará la accesibilidad a las personas adultas mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de su uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo necesarias para este grupo de personas, integrantes del sector poblacional denominado grupos vulnerables.

Artículo 43.- En el diseño de las políticas públicas municipales, se garantizará la integración social, generando las condiciones necesarias para el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

En la prestación de los servicios públicos se otorgará atención preferencial a personas adultas mayores estableciendo la asignación de beneficios como descuentos para este sector de la población de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias aplicables.

El Ayuntamiento promoverá la participación activa de las personas adultas mayores fomentando la creación de espacios de expresión y recreación.

Artículo 44.- El Ayuntamiento vigilará, que en la obra pública y en las obras realizadas por particulares, no se altere o modifique la infraestructura urbana de tal manera que se obstaculice o se dificulte el libre tránsito o se ponga en riesgo la integridad física de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IX
DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO

Artículo 45.- El municipio de Tulancingo de Bravo, cuenta con las comunidades indígenas señaladas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y el catálogo correspondiente.

Artículo 46.- En el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se deberán instrumentar y ejecutar las políticas públicas necesarias y realizar las acciones pertinentes, para fomentar la igualdad, eliminación de toda forma de discriminación, impulsando el acceso a la población indígena al pleno goce de sus derechos humanos, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y formas de organización, en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en las leyes y reglamentos emanados de las mismas.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal contará con una Dependencia de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena, que se encargará en el ámbito de la competencia municipal, de promover, difundir y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones de gobierno en beneficio de ese sector de la población, así como de realizar acciones tendientes a la protección y tutela de sus derechos.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Corresponde al Gobierno Municipal la organización, reglamentación, administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección, traslado, y disposición final de residuos;
IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Registro del Estado Familiar;
VIII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
IX.- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
X.- Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
XI.- Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
XII.- Asistencia Social;
XIII.- Sanidad Municipal;
XIV.- Obras Públicas;
XV.- Conservación de obras de interés social;
XVI.- Fomento al turismo y la recreación;

XVI.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar conforma e sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y, establecer el sistema de Información Cultural Municipal;
XVIII.- Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
XIX.- Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;
XX.- Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
XXI.- Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescente; y
XXII.- Las demás que los reglamentos municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como sus capacidades técnicas, administrativas y financieras.

Estos servicios podrán prestarse con en concurso del gobierno del estado mediante convenio cuando, previa autorización del ayuntamiento, lo soliciten las autoridades municipales en términos de la ley.

Artículo 49.- Los servicios públicos deberán prestarse:

I.- Por el Municipio;
II.- Por el Municipio y los particulares;
III.- Por los particulares concesionarios; y
IV.- De manera coordinada con otros municipios, y/o con la Federación y/o con el Estado según corresponda.

Tratándose de la fracción I del presente artículo, en la administración directa de la prestación del servicio, el municipio se encargará de la planeación, financiamiento, operación, conservación o mantenimiento del servicio público, para la ejecución de dicho servicio dispondrá del área administrativa encargada de la ejecución de la prestación del servicio, el área destinada puede ser una dependencia centralizada, desconcentrada o descentralizada.
En el caso de la fracción II del presente artículo, en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección de los mismos.

Tratándose de la fracción III, los concesionarios se deberán sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en el reglamento que rige al servicio público concesionado y en lo establecido en el documento de concesión.

Tratándose de la fracción IV, los servicios se prestarán de conformidad con lo establecido en los convenios que se celebren.

Artículo 50.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo de las dependencias y entidades que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los reglamentos que regulan a cada una de las dependencias y entidades, y el presente Bando.

Artículo 51.- Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados con excepción de los siguientes:

I.- Seguridad Pública y Movilidad y Transporte;
II.- Registro del Estado Familiar;
III.- Alumbrado público;

IV.- Agua potable, drenaje y alcantarillado; y
V.- Aquellos que afecten la estructura y organización de la administración pública municipal.

Artículo 52- De acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros con los que cuente el municipio, la persona titular del Ejecutivo Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la creación de las dependencias, organismos y entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias, organismos y entidades, cualquiera que sea su naturaleza, encargados de la prestación de los servicios públicos contarán con el personal suficiente e idóneo para el desempeño de sus funciones.

Artículo 53.- Para ser titular de una dependencia, organismo o entidad, encargada de la prestación de un servicio público se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
II.- Contar con experiencia en el ramo para el que se le designe;
III.- No ser ministro de cualquier culto religioso;
IV.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la persona titular del Ejecutivo Municipal;
V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
VI.- No encontrarse inhabilitado para el servicio público; y
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliará de las Secretarías, Direcciones, Dependencias, Entidades y Organismos señalados en las leyes aplicables, el presente Bando, la reglamentación municipal y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Son atribuciones de la persona titular del Ejecutivo Municipal, además de las conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Presidir la Administración Pública Municipal
II.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los fines del Municipio;
III.- En el marco Constitucional, asegurar la aplicación de sanciones por infracciones al presente Bando y a los Reglamentos Municipales vigentes;
IV.- Vigilar que se realicen las obras y se presten los Servicios Públicos Municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como aquellas que la comunidad demande, para la mejora de sus niveles de bienestar; y
V.- Las establecidas en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las contenidas en el capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como las demás que le otorguen los ordenamientos Federales y Estatales, dentro del marco de sus

atribuciones. Todos los acuerdos y despachos que emita, irán acompañados de la firma del Secretario General Municipal, a efecto de dar fe de los mismos.

Artículo 56.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dependerá directamente de la Persona titular de la Presidencia Municipal y se regirá por su reglamento.

La administración pública municipal se integra por organismos públicos centralizados, desconcentrados y descentralizados.

Artículo 57.- Son Organismos Centralizados, de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, las Secretarías, Direcciones, Jefaturas e Instancia, previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal vigente.

Artículo 58.- Son Organismos Públicos Desconcentrados Municipales:

a). Unidad Técnica de Innovación Gubernamental;
b). Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño;
c). Unidad Técnica de Gestión Gubernamental;
d). Secretaría Técnica del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
e). Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 59.- Son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal los siguientes:

I.- La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo; y
II.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo.

CAPITULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- De acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros con los que cuente el municipio, la persona titular del Ejecutivo Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la creación de las dependencias, organismos y entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias, organismos y entidades, cualquiera que sea su naturaleza, encargados de la prestación de los servicios públicos contarán con el personal suficiente e idóneo para el desempeño de sus funciones.

Artículo 61.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal podrán contar con Órganos Administrativos Desconcentrados, los cuales estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, acciones y metas del Plan y Programas de Gobierno, establezca la persona titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 63.- Al frente de cada Dependencia del Gobierno Municipal habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que

establezcan, este Bando, el Reglamento Interior respectivo, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 64.- Para ser titular de una dependencia, organismo o entidad, encargada de la prestación de un servicio público municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
II.- Contar con experiencia en el ramo para el que se le designe;
III.- No ser ministro de culto religioso;
IV.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la persona titular del Ejecutivo Municipal;
V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
VI.- No encontrarse inhabilitado para el servicio público; y
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Para el caso de que, para ocupar un cargo se requiera, además de las antes señaladas, contar con certificación u algún otro requisito, se deberá estar a lo que ordenen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Corresponde a los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para garantizar la materialización de sus actos jurídicos, los Secretarios de Despacho podrán delegar mediante oficio, el ejercicio de sus facultades en los servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de facultades sustantivas que deberán ser ejercidas de manera directa por el titular.

Artículo 66.- El titular de cada Dependencia expedirá los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público. La Unidad Técnica de Innovación Gubernamental será responsable de verificar que dichos manuales estén actualizados y cumplan con los requisitos mínimos requeridos por la normatividad aplicable.

Artículo 67.- La titularidad de las siguientes secretarias: Secretaría General Municipal, Secretaría de la Tesorería y Administración, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Servicios Municipales, Secretaría del Campo y Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, estará a cargo de las Secretarias o Secretarios, quienes tendrán las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la reglamentación municipal en la materia y las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal salvo en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal y el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 68.- Para el caso de la Jefatura de Gabinete, su titular, se designará de manera directa por la persona titular del Ejecutivo Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señala la reglamentación municipal en la materia y las disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 69.- Los reglamentos vigentes en el municipio contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, el procedimiento para la imposición de estas y los medios de defensa de los particulares.

CAPITULO II
ACUERDOS, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 70.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, centros nocturnos, espectáculos por parte de los particulares se requiere contar con Acuerdo, Concesión, Licencia, Permiso o Autorización, según sea el caso, que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales con competencia para ello, mismos que deberán constar en formatos oficiales que cuenten con las medidas de seguridad y con la o las firmas autógrafas o electrónicas de sus titulares. Previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente, y cumplir con los requisitos marcados en el presente Bando y demás normas aplicables.

Artículo 71.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial, de servicios, centros nocturnos, espectáculos de que se trate.

Artículo 72.- Los Acuerdos, Concesiones, Licencias, Permisos o Autorizaciones, según sea el caso, para el ejercicio de cualquier actividad lícita tendrán validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, su ejercicio se hará únicamente en el domicilio, por la actividad y horario específicamente autorizados; no podrán transmitirse, cambiarse o cederse sin la autorización de la autoridad municipal competente, y siempre deberán estar a la vista en el establecimiento a que corresponda.

Artículo 73.- La transferencia bajo cualquier concepto, título o acto contractual, escrito o verbal, de los Acuerdos, Concesiones, Licencias, Permisos o Autorizaciones, según sea el caso, expedidos por la Autoridad Municipal, tendrá como consecuencia la cancelación de los anteriores, y en caso de ser procedente, se expedirá un nuevo Acuerdo, Concesión, Licencia, Permiso o Autorización a nombre de la persona a quien se trasmita, previo el pago de los derechos correspondientes siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la normatividad municipal aplicable.

La Autoridad Municipal podrá negar la expedición de la nueva licencia si la solicitud no cumple con los requisitos en materia de uso de suelo, protección civil, salud y sanidad municipal, de medio ambiente y aquellos que la normatividad aplicable establezca.

Artículo 74.- Los Acuerdos, Concesiones, Licencias, Permisos o Autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, tendrán vigencia del año fiscal en que se expiden, debiendo ser refrendados anualmente ante dicha autoridad en el mes de enero del año siguiente a su vigencia, previo pago de los derechos correspondientes, la falta de refrendo dará lugar a la cancelación de la licencia o permiso.
Será facultad de la persona titular del Ejecutivo Municipal, a través de la unidad administrativa que corresponda, no conceder o refrendar los Acuerdos, Concesiones, Licencias, Permisos o Autorizaciones que se hayan otorgado anteriormente, cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación municipal, cuando exista una causa de fuerza mayor o se ocasionen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los propietarios o encargados de vehículos o medios de transporte, con aparatos de sonido que ejecuten actos de publicidad de cualquier índole dentro del municipio, deberán de obtener previamente a su funcionamiento el acuerdo, concesión, licencia, permiso o autorización municipal correspondiente; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con fin de promocionar sus mercancías, productos o servicios, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el acuerdo, concesión, licencia, permiso o autorización respectivo, el horario y los decibeles permitidos por las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales aplicables en la materia.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que, con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

En caso de que el ruido rebase los decibeles permitidos por las normas legales, reglamentarias y por las normas oficiales aplicables, la autoridad municipal competente procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan y en caso de reincidencia se revocará el permiso, licencia, autorización, acuerdo correspondiente.

Artículo 76.- En todo lo concerniente para la expedición de acuerdos, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, clausuras, suspensiones de actividades, decomisos y horarios de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, el Ayuntamiento deberá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias.

CAPITULO III
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 77.- Para el control, regularización y actualización de las actividades económicas de los particulares, así como para el cumplimiento de sus contribuciones en materia fiscal, obligaciones en materia administrativa, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales y reglamentarias, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I.- Padrón Catastral;
II.- Padrón de Contribuyentes de Impuesto Predial;
III.- Padrón Municipal de Actividades Económicas;
IV.- Padrón de Peritos en Construcciones y Obras;
V.- Registro y Padrón del uso de los panteones; y
VI.- En aquellos casos en que sea necesario el registro de otras actividades de los particulares, la autoridad municipal competente procederá a la generación de otros padrones dentro del marco de su competencia.

Artículo 78.- Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta, por conducto de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y Transparencia, con el debido resguardo y confidencialidad de los datos personales que contengan, los padrones deberán ser elaborados y actualizados por la dependencias que regulen las actividades correspondientes y deberán ser enviados a la Unidad Administrativa correspondiente cuando así se requiera.

CAPITULO IV
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 79.- Para el ejercicio profesional, cualquier actividad comercial, industrial, y la presentación de servicios y de espectáculos, dentro del territorio del Municipio, se requiere autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal. Dicha autorización no puede transferirse o cederse sin aprobación expresa de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y previo pago de los derechos fiscales correspondientes. Los Organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los regulen, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

Artículo 80.- El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo anterior, las que serán expedidas por escrito por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, siempre que los interesados hayan cumplido con los requisitos y condiciones que les sean exigibles por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio. La Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

Artículo 81.- El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 82.- Para el caso de emergencias derivadas de pandemias, epidemias, desastres naturales, conflictos de seguridad pública, los propietarios o representantes legales de los establecimientos a que se requiere este capítulo, se obliga, a acatar las disposiciones emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materias de Salud y Sanidad, protección civil, medio ambiente y cualquiera otra que impida el funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 83.- Las actividades de los particulares y organismos públicos oficiales se regularán por lo dispuesto en la reglamentación municipal de la materia y por el presente Bando.

Artículo 84.- La ocupación de las vías públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas o cables transmisores de señales de Televisión e Internet, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste colocado, por el equivalente a tres días de salario mínima vigente en la zona, debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, el no pago puntal, causará un recargo del 1% uno por ciento mensual.

Artículo 85.- No concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las disposiciones contenidas en el presente bando, la normatividad legal y reglamentaria vigente en el municipio, y los acuerdos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 86.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas. Los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios no podrán usar la vía pública para la colocación de mercancía, o cualquier tipo de propaganda aun sobre vehículos automotores o cualquier objeto, ni apartar espacios para estacionamiento. Para efectos del presente artículo se entiende por vía pública las banquetas, las áreas de circulación y estacionamiento vehicular de calles y avenidas.

Artículo 87.- Las Actividades de los propietarios y representantes legales de los establecimientos, se regulará de forma específica por los reglamentos aplicables, que para tales fines emita el Ayuntamiento.

CAPITULO V
DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO OCUPANDO VÍAS PUBLICAS CON PUESTOS SEMIFIJOS, EN FORMA AMBULANTE Y EN TIANGUIS

Artículo 88.- Se consideran comerciantes semifijos, a quienes ejerzan el comercio o presten un servicio, en un lugar determinado de la vía pública y cuenten con permiso vigente por escrito, otorgado por la autoridad municipal competente.
Todos los puestos de comercio o prestación de servicios, que sean semifijos, deberán contar con ruedas que permitan su movilidad o reubicación, y no podrán quedar anclados, atados, o fijados de cualquier forma en el suelo, equipamiento urbano, propiedades públicas o privadas.
Artículo 89.- Se consideran comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial o de prestación de servicios, de manera ambulatoria en la vía pública y cuenten con el permiso vigente, otorgado por la autoridad municipal competente.
Artículo 90.- Son comerciantes de tianguis, aquellas personas que realizan actividades comerciales en los tianguis que cuentan con autorización vigente de la autoridad municipal.
Artículo 91.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en puestos semifijos, de forma ambulantes y en tianguis, deberán cumplir con las reglas siguientes:
I.- Registrarse en la Dirección de Mercados y Centros de Abasto y contar con permiso o autorización vigente para el desempeño de sus actividades, que deberá contener, tratándose de puestos semifijos: el horario de actividades, el giro permitido, dimensiones y características del puesto y el lugar de ubicación del puesto; tratándose de comerciantes ambulantes el área de actividades, el giro comercial, y el horario permitido; tratándose de comerciantes en tianguis, el giro comercial, el tianguis en que ejercerán el comercio, el horario permitido;
II.- Mantenerse al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, derivadas de su actividad comercial o de prestación de servicios;
III.- Cumplir con lo ordenado en la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, en la Reglamentación Municipal vigente, aplicable y en el presente Bando;
IV.- Cumplir con lo ordenado en el Reglamento de Bomberos y Protección Civil del Municipio, así como permitir, que el personal de la Dirección de Protección Civil realice visitas de inspección, y acatar sus indicaciones;
V.- Permitir las visitas del personal de la Dirección de Sanidad Municipal y acatar sus indicaciones;
VI.- Permitir las visitas del personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente Municipal y acatar sus indicaciones;
VII.- Acatar las disposiciones que emitan las autoridades Estatales y Municipales competentes, necesarias, en caso de epidemias, pandemias, desastres hidrometeorológicos, disturbios que afecten las paz y el orden público, y en general ante cualquier situación que impida el adecuado funcionamiento de sus actividades;
VIII.- Los comerciantes que expendan alimentos, deberán contar con tarjeta de salud autorizada, éste requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como carne, pescados y mariscos solo podrán expenderse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el manejo adecuado de dichos productos; tratándose de productos cárnicos deberán acreditar que estos, han pasado la revisión de personal autorizado del rastro municipal y de la Dirección de Sanidad Municipal;
IX.- Abstenerse de realizar las siguientes acciones:
a).- Realizar sus actividades comerciales o de prestación de servicios en lugares en que estas actividades no sean permitidas, cambiar de giro comercial o exceder el horario permitido;
b).- Tratándose de comerciantes semifijos con venta de alimentos, abstenerse de utilizar tanques de gas de una capacidad superior a 5 kilogramos y contar con las instalaciones adecuadas para su uso, así como abstenerse de almacenar en sus puestos, sustancias o materiales que puedan representar

un riesgo para las personas o los bienes; los comerciantes que con motivo de sus actividades tengan autorización para el uso de gas LP., deberán contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C;
c).- Realizar acciones que puedan alterar el orden, por sí o por medios de sus familiares;
d).- Vender productos de origen ilícito, en mal estado o caducados;
e).- Obstruir la libre circulación de personas en los pasillos, en aceras y de vehículos en áreas de circulación vehicular, con sus puestos, mercancía o cualquier objeto;
f).- Realizar conexiones a la red de energía eléctrica, sin contar con el contrato correspondiente;
g).- Realizar en la vía pública, actividades de cocción o preparación de alimentos como chicharrón o carnitas y productos similares, que requieran la utilización de casos con aceites y mantecas a altas temperaturas;
h).- Vender o almacenar artículos de pirotecnia en cualquiera de sus formas;
i).- Tratándose de comerciantes semifijos o ambulantes, abstenerse de realizar sus actividades sobre camellones de avenidas, en el área de circulación de vehículos, sobre acotamientos de carreteras y en general, el lugares que impliquen riesgo para sus personas o de sus clientes;
j).- Colocar puestos y ejercer actos de comercio en lugares no permitidos, tales como jardines, plazas públicas, áreas peatonales y otros similares;
k).- Invadir espacios no autorizados para el tianguis, y obstruir pasillos, aceras;
l).- Verter en el drenaje o derramar en la vía pública, grasas, restos de alimentos, basura de cualquier tipo o cualquier material que pueda obstruirlo; y
ll).- Emitir ruidos, humos, olores, polvos o generar contaminación con motivo de sus actividades.

Artículo 92.- La vigilancia, supervisión y aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, será competencia de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto del Municipio, que estará bajo la responsabilidad de una o un Director, y contará con un cuerpo de inspectores cuyos integrantes, ejercerán las siguientes atribuciones:
I.- Realizar recorridos de forma permanente en las vías públicas del municipio para verificar que las actividades de las personas que ejercen actividades comerciales en puestos semifijos, de forma ambulante y en tianguis se ajuste a lo ordenado en el presente capítulo;
II.- Solicitar a los comerciantes semifijos, ambulantes y en tianguis, exhiban su permiso vigente;
III.- Vigilar que las vías públicas del municipio, incluyendo aceras y áreas de rodamiento vehicular, se mantengan libres de puestos no autorizados o de mayores dimensiones de las permitidas, mercancías o de cualquier objeto, derivados de la actividad comercial que las obstruya total o parcialmente;
IV.- Solicitar a las personas que tengan puestos de venta, que no cuenten con autorización de la autoridad municipal, que los retiren, y en caso de que no accedan a hacerlo de manera voluntaria, solicitar el auxilio de la fuerza pública para su retiro;
V.- En el aseguramiento de mercancías, productos, animales, se observarán las reglas siguientes:
a).- Tratándose del aseguramiento de mercancía de origen ilícito, ponerla a disposición del Agente del Ministerio Público.
b).- Tratándose de decomiso de mercancía en mal estado o caducada, se deberá poner a disposición de la autoridad de Sanidad Municipal.
c).- En casos de decomiso de artículos de pirotecnia, ponerlos a disposición de la Dirección de Protección Civil del Municipio.
d).- Tratándose de frutas, vegetales y productos perecederos, estos serán conservados en las oficinas de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, por un plazo de 12 horas, a cuyo término se procederá a su desechamiento, debiéndose levantar una acta circunstanciada.
e).- Tratándose de animales, serán puestos a disposición de la Dirección de Medio Ambiente para su resguardo.

f).- Tratándose de ropa, calzado, accesorios, cosméticos o cualquier otro producto, serán resguardados bajo la responsabilidad de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, en el lugar fijado para tal efecto.

La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, contará igualmente con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.
Artículo 93.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, será sancionado con:
I.- Amonestación, cuando se trate de una primera falta;
II.- Multa de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la falta, cuando se trate de una primera reincidencia;
III.- Tratándose de segunda reincidencia, se aplicará una suspensión de actividades de uno a diez días;
IV.- Para el caso de tercera reincidencia se aplicará la clausura definitiva del puesto semifijo y la cancelación del permiso o autorización correspondiente.
V.- Tratándose de mercancía de origen ilícito, procederá el decomiso de la misma para su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo 94.- En la imposición de las sanciones a los comerciantes, por incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, corresponde al Director de Mercados y Centros de Abasto, quien deberá:

I.- Tomar en consideración la gravedad de la falta y en su caso las reincidencias en que el infractor haya incurrido;
II.- Las circunstancias personales, del infractor, así como su situación económica;
III.- La mayor o menor disposición que el infractor hubiere mostrado hacia el personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto;
IV.- Fundar y motivar de manera suficiente la sanción a imponer; y
V.- Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación en cualquiera de sus formas.

Artículo 95.- Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente capítulo, la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, reconociendo a las agrupaciones que estén debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes.

Artículo 96.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los comerciantes que ejercen sus actividades en los tianguis, deberán:

I.- Realizar sus actividades en el lugar, horario, giro de comercio, y condiciones previstas en el permiso correspondiente; y
II.- Abstenerse de ocupar espacios no autorizados para el tianguis del que forma parte y mantener los pasillos libres de mercancía para permitir el paso de los peatones.

CAPITULO VI.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 97.- En el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, todas las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, y en general cualquier actividad lucrativa desarrollada por particulares personas físicas o morales, deberá registrarse ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la que expedirá la Licencia o Placa de Funcionamiento, después de que se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Obtener en la Dirección de Licencias y Permisos del Municipio, la Licencia de Uso de Suelo acorde al giro, dimensiones y ubicación del establecimiento;
II.- Contar con el Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;
III.- Obtener el Dictamen de Impacto Ambiental Municipal. En caso de que se trate de establecimientos que por sus dimensiones y giro deba expedirlo la autoridad ambiental del Estado de Hidalgo, exhibir copia autorizada del mismo;
IV.- Contar con agua corriente y drenaje en el establecimiento; y
V.- Acreditar que han celebrado contrato para la recolección de desechos sólidos.

Artículo 98.- Las Licencias o Placas de Funcionamiento, deberán contener:
I.- El nombre, razón social o denominación del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
II.- El nombre del propietario o representante legal;
III.- El giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado,
IV.- El domicilio preciso del establecimiento;
V.- Los días y horarios de funcionamiento;
VI.- Fecha de expedición y la vigencia;
VII.- El número de folio que le corresponde;
VIII.- La nombre y firma autógrafa o en su caso digital de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y los sellos oficiales correspondientes; y
XIX.- En su caso, las restricciones a que este sometido el establecimiento.

La Licencia o Placa de Funcionamiento deberán imprimirse en papelería oficial del municipio, que deberá estar foliada y contar con medidas de seguridad para evitar su falsificación.
En caso de que el establecimiento cuente con sucursales, por cada una de estas, se deberá tramitar una Licencia o Placa de Funcionamiento, debiéndose cumplir con los requisitos previstos en el presente capítulo y en la reglamentación municipal y hacer el pago de las contribuciones que resulten por su expedición.
Artículo 99.- Las Licencia de funcionamiento son personales e intransferibles, por lo que en caso de que el titular de las mismas transfiera por cualquier titulo la propiedad del establecimiento a otra persona, esta deberá acudir ante la autoridad municipal a realizar el trámite de expedición de la nueva Licencia o Placa de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos que este Bando y la reglamentación municipal aplicable establezcan.
Artículo 100.- No se expedirán nuevas Licencias ni Placas de Funcionamiento para la instalación de nuevos bares, cantinas, pulquerías, video bares, bares botaneros.
(Párrafo modificado mediante P.O.E.H de Fe de Erratas de fecha 11-11-2024)
Las Licencias y las Placas de Funcionamiento de los giros a que se refiere el presente artículo, que hubieren sido expedidas por Ayuntamientos anteriores al año 2020, únicamente se renovarán si cumplen con los requisitos necesarios para su expedición y se cuente con antecedentes de las mismas en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del municipio.
No se permitirá la apertura de bares, cantinas, pulquerías, video bares, bares botaneros, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, a menos de cien metros de las instituciones educativas de cualquier grado, sean públicas o privadas.
No se permitirá la instalación de establecimientos de videojuegos a una distancia menor a cien metros de las instituciones educativas de cualquier grado, sean públicas o privadas.

Articulo 100 BIS.- Se prohíbe el ingreso de personas menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, video bares y bares botaneros, así como el consumo de bebidas alcohólicas por dichos menores. Los propietarios, representantes legales, encargados y empleados de dichos establecimientos, están

obligados a verificar con la credencial para votar con fotografía, que las personas a quienes se les permita la entrada a estos establecimientos, cuenten con dieciocho años o más.
Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, en botella cerrada, en botella abierta así como preparadas para su consumo. Esta prohibición es aplicable a los giros establecidos en el párrafo anterior, así como a tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia, billares y similares, y en general a cualquier establecimiento comercial que tenga permitida la venta de este tipo de bebidas.
Los propietarios de los establecimientos a que se refiere el presente artículo, deberán colocar en lugar visible, en la entrada de los mismos, el o los letreros que sean necesarios, en los que se informe sobre la prohibición referida en este artículo.
Lo establecido en el presente artículo, será igualmente aplicable a los lugares en que de manera encubierta, se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso correspondiente, aun tratándose de casas habitación o cualquier tipo de construcción o espacio.

(Articulo adicionado mediante P.O.E.H de Decreto numero Doce de fecha 28-08-2025)

Artículo 101.- Los domicilios particulares en los que se venda de manera clandestina bebidas alcohólicas, se considerarán para los efectos del presente Bando, como establecimientos comerciales y serán clausurados de manera inmediata. En el caso de que en dichos establecimientos se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, se procederá a la clausura del establecimiento y aseguramiento de los probables responsables, quienes serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, por los delitos que resulten cometidos.
Artículo 102.- Los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y en general cualquier actividad lucrativa, en los meses de enero y febrero de cada año, deberán tramitar la renovación de su Licencia o Placa de funcionamiento ante la Dirección de Reglamento y Espectáculos, debiendo pagar los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por dicho concepto, de conformidad con los Establecido por la Ley de Ingresos aprobada para el Municipio.
Artículo 103.- Los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y en general cualquier actividad lucrativa, deberán colocar en un lugar visible de su establecimiento la Licencia o Placa de Funcionamiento, y deberán mostrarla al personal de inspección de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, que se presente al establecimiento y esté debidamente identificado.
Artículo 104.- Los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, y en general cualquier actividad lucrativa, deberán cumplir de manera estricta, con las medidas en materia de protección civil, se salud y sanidad, de medio ambiente, de uso de suelo, de anuncios comerciales, que se establezcan en las leyes federales y estatales aplicables, así como las establecidas en el presente Bando y en la reglamentación municipal vigente.
Artículo 105.- En el ejercicio de sus actividades los propietarios o representantes legales, o dependientes de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
I.- Contar con Licencia o Placa de Funcionamiento vigente y en lugar visible de su establecimiento;
II.- Renovar en los meses de enero y febrero de cada año, la Licencia o Placa de Funcionamiento de los establecimientos de su propiedad o de los que son representantes legales, y pagar las contribuciones a su cargo que resulten de este trámite;
III.- Ejercer su actividad comercial en los horarios y giros autorizados en la Licencia o Placa de Funcionamiento;
IV.- Permitir las visitas de inspección del personal de las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, de Protección Civil, de Sanidad Municipal, de Protección al Ambiente y de Seguridad Pública, así como acatar sus instrucciones cuando sean notificadas legalmente;

V.- Acatar las disposiciones en las materias de Protección Civil, Salud y Sanidad, Medio Ambiente, Uso de Suelo, Anuncios Comerciales, Reglamentos y Espectáculos, y las que se establezcan en las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y la reglamentación municipal vigente.
VI.- Permitir la práctica de visitas de inspección del personal de las direcciones de protección civil, de Sanidad, de Medio Ambiente, de Licencias y Permisos y de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, que se practiquen a sus establecimientos;
VII.- Mantener en lugar visible de su establecimiento, la Licencia o Placa de Funcionamiento;
VIII.- Acatar las medidas que emita, las autoridades competentes de la Federación, del Estado y Municipales para atender situaciones provocadas por epidemias, pandemias, fenómenos meteorológicos, desastres naturales, o cualquiera, que impida el ejercicio de sus actividades;
IX.- Acatar los horarios de carga y descarga de mercancías de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Movilidad y Transporte vigente en el municipio:
X.- Abstenerse de realizar por sí o por medio de otra persona, cualquiera de las siguientes conductas:
a).- Agredir en cualquier forma, por sí o por interpósita persona, al personal de inspección y verificación de las direcciones de Reglamentos y Espectáculos, de Protección Civil, de Salud y Sanidad, de Medio Ambiente, de Licencias y Permisos, cuando estos practiquen visitas de inspección a efecto de establecer el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Bando a sus establecimientos;
b).- Arrojar a la vía pública el agua resultante de las labores de limpieza de su establecimiento, así como de arrojar al drenaje municipal los desechos y basura que se genere en su establecimiento;
c).- Colocar y exhibir en la vía pública, mercancía aun sobre banquetas, en maniquíes, colgadas de las paredes, marquesinas, balcones, anuncios, estructuras y de cualquier objeto, así como sobre el área de rodamiento vehicular aun sobre vehículos automotores o sobre cualquier artefacto;
d).- Colocar objetos de cualquier clase, para apartar lugares para estacionamiento en la vía pública;
e).- Colocar letreros que indiquen como lugares de estacionamiento exclusivo para sus clientes, la vía pública;
f).- Pintar cajones o espacios de estacionamiento en la vía pública sin contar con autorización por escrito de la autoridad de Movilidad y Transporte del Municipio;
g).- Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía sobre la vía pública en horarios no previstos en el Reglamento de Movilidad y Transporte del municipio;
h).- Alterar o modificar la vía pública para la colocación de anuncios publicitarios de cualquier tipo, parasoles;
i).- Modificar de cualquier forma, el nivel o estructura de la banqueta ubicada frente a su establecimiento o recubrirlo con materiales resbaladizos que pongan en riesgo la integridad física de los peatones o que dificulten el desplazamiento de los mismos;
j).-Vender o comprar mercancías de origen ilícito, en mal estado o caducadas;
k).- Ejercer actividades comerciales fuera de los horarios establecidos en la licencia o placa de funcionamiento, mediante ventanas, claraboyas o similares;
l).- Generar contaminación mediante la generación de ruido, humos, vapores agua, líquidos contaminantes; y
ll).- Tirar basura en la vía pública.

Artículo 106.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, tendrán como horario de funcionamiento, de las 9:00 nueve horas a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:
I.- Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 horas, sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
II.- Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que prestarán su servicio las 24 horas.
III.- Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 horas.

IV.- Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 horas.
V.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, con un horario de 07:00 a 22:00 horas.

(Fracción modificada mediante P.O.E.H de Fe de Erratas de fecha 11-11-2024)

VI.- Mercados que se sujetarán al horario establecido en el Reglamento de Mercados y Centros de Abasto del Municipio.
VII.- Centros nocturnos en zona de tolerancia de las 18:00 horas. A las 02:00 horas del día siguiente.
VIII.- La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 horas del día.
IX.- Escuelas de las 7:00 a las 23:00 horas.
X.- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas.
XI.- Establecimientos de giros de máquinas de videojuegos, distintos los juegos de casinos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas a las 21:00 horas.
XII.- Vinaterías, tiendas de abarrotes y Misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada de las 9:00 am a las 21:00 horas.
XIII.- Bares botaneros, que tendrán un horario de funcionamiento de las 12:00 horas a las 18:00 horas.
XIV.- Bares, Video Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior. El horario establecido en este inciso, no será aplicable a los otros incisos del presente artículo.

Ningún establecimiento podrá tener más de una Licencia o Placa de Funcionamiento. En ningún caso se podrá prolongar el horario de funcionamiento de los establecimientos porque estos cuenten con dos permisos que contengan horarios sucesivos.

Artículo 107.- Se prohíbe el uso de la vía pública, para realizar trabajos de mecánicos, hojalateros, cambio de aceite y de líquidos en vehículos, pintores automotrices, tapiceros, intercambio de mercancías y de desechos sólidos.
Artículo 108.- En el Municipio se prohíbe la instalación de locales con máquinas tragamonedas, juegos de azar y de apuestas y en general de juegos propios de casinos, regulados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Esta prohibición es igualmente aplicable a cualquier tipo de establecimiento ubicado en el territorio municipal, con independencia del número de máquinas que se tengan instaladas. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con auxilio de la fuerza pública, asegurará las máquinas que se detecten, poniéndolas a disposición de la autoridad competente.
Artículo 109.- El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo será sancionado con:
I.- Amonestación.
II.- Multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III.- Suspensión temporal de actividades.
IV.- Clausura provisional.
V.- Clausura definitiva.
VI.- Aseguramiento de mercancía.

En la aplicación de las sanciones, la autoridad no está obligada a observar un orden específico y se podrá imponer la que resulte más idónea para que la falta no se siga cometiendo.

Artículo 110.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, corresponde al Director de Reglamentos y Espectáculos, quien deberá:
(Párrafo modificado mediante P.O.E.H de Fe de Erratas de fecha 11-11-2024)

I.- Tomar en consideración la gravedad de la falta y en su caso las reincidencias en que el infractor haya incurrido;
II.- Las circunstancias personales, del infractor, así como su situación económica;
III.- La mayor o menor disposición que el infractor hubiere mostrado hacia el personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
(Fracción modificada mediante P.O.E.H de Fe de Erratas de fecha 11-11-2024)
IV.- Fundar y motivar de manera suficiente la sanción a imponer; y
V.- Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación en cualquiera de sus formas.

Artículo 111.- La vigilancia, supervisión y aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, será competencia de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, que estará bajo la responsabilidad de una o un Director, y contará con un cuerpo de inspectores cuyos integrantes, ejercerán las siguientes atribuciones:
I.- Realizar recorridos de forma permanente a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios ubicados en el municipio, para verificar que las actividades realizadas en los mismos, se ajusten a lo que establece el presente capítulo y a lo que ordena la normatividad reglamentaria vigente en el municipio;
II.- Solicitar a los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos, exhiban su Licencia o Placa de Funcionamiento vigente;
III.- Vigilar que con motivo de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, no se afecte la libre circulación peatonal y vehicular mediante la colocación de mercancías en banquetas y áreas de circulación vehicular;
IV.- Notificar a las personas que tengan establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no cuenten con Licencia o Placa de Funcionamiento para que la tramiten ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos o en su caso, para que la renueven.
V.- En el aseguramiento de mercancías, productos, animales, se observarán las reglas siguientes:
a).- Tratándose del aseguramiento de mercancía de origen ilícito, ponerla a disposición del Agente del Ministerio Público.
b).- Tratándose de decomiso de mercancía en mal estado o caducada, se deberá poner a disposición de la autoridad de Sanidad Municipal.
c).- En casos de decomiso de artículos de pirotecnia, ponerlos a disposición de la Dirección de Protección Civil del Municipio.
d).- Tratándose de frutas, vegetales y productos perecederos, estos serán conservados en las oficinas de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por un plazo de 12 horas, a cuyo término se procederá a su desechamiento, debiéndose levantar una acta circunstanciada.
e).- Tratándose de animales, serán puestos a disposición de la Dirección de Medio Ambiente para su resguardo.
f).- Tratándose de ropa, calzado, accesorios, cosméticos o cualquier otro producto, serán resguardados bajo la responsabilidad de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, en el lugar fijado para tal efecto.

La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, contará igualmente con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.
Artículo 112.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la autorización, vigilancia y regulación de Espectáculos y Bailes Públicos en el Municipio. Los interesados en obtener un

permiso para la celebración de este tipo de eventos deberán presentar un escrito de solicitud, en el que se deberá señalar:
I.- El nombre del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que la solicitud proceda de personas morales, el nombre del Representante Legal, debiendo acreditar su representación con el Instrumento Notarial que así lo acredite; y
II.- Precisar el tipo de espectáculo, el lugar y fecha de su celebración, el costo propuesto de las entradas a los mismos.

Artículo 113.- Una vez que la dirección de Reglamentos y Espectáculos haya recibido la solicitud a que se refiere el artículo que antecede, y analizada su viabilidad, y requerirá al solicitante para que en el plazo de 24 horas exhiba:

I.- Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;
II.- Tratándose de eventos masivos, demostrar que ha celebrado contrato con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, o con la Cruz Roja Mexicana Delegación Tulancingo, para contar con el servicio de socorrismo y ambulancias en evento;
III.- Demostrar con contrato vigente, que cuenta con servicio de recolección de desechos sólidos derivados del evento;
IV.- Demostrar mediante contrato vigente, que durante el espectáculo o baile público contará con el servicio de seguridad privada, que deberá ser adecuado y suficiente;
V.- Demostrar mediante contrato vigente que durante el espectáculo o baile público contará con el servicio de baños públicos, que deberá ser adecuado y suficiente; y
VI.- Aquellos requerimientos que la autoridad estime necesarios para la celebración del evento.

Una vez que los organizadores del espectáculo o baile público, o sus representantes legales, demuestren que han cumplido con lo ordenado en el presente artículo y sin que exista algún impedimento legal, se expedirá el permiso correspondiente y la determinación del pago de las contribuciones a pagar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el municipio. Realizado el pago, se entregará el permiso.

Artículo 114.- Los organizadores de los eventos o sus representantes legales se abstendrán de obstaculizar las actividades de las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, de Seguridad Pública, de Movilidad y Transporte, de Protección Civil y Bomberos y de cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, y deberán acatar sus indicaciones.

CAPÍTULO VII
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 115.- El municipio contará con una ventanilla dedicada a la apertura rápida de negocios de bajo impacto, alineada a los estándares determinados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, que operará de conformidad con los procesos, procedimientos, catálogos, giros y formatos que defina y apruebe el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 116.- Las Licencias o Placas de Funcionamiento que emitidas mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, deberán contener las mismas medidas de seguridad referidas en el capítulo que antecede, para las Licencias o Placas de Funcionamiento, con excepción de las firmas, ya que únicamente contendrán firma autógrafa o digital del Director de Reglamentos y Espectáculos.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 117.- El patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público y de dominio privado, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Son bienes del dominio público:

a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
d) Todos aquellos afectos a un servicio público municipal incluidos los ingresos propios, los ingresos provenientes de participaciones o aportaciones federales o estatales, los provenientes de ingresos extraordinarios, así como las cuentas bancarias a nombre del Municipio o Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de los organismos centralizados, desconcentrados descentralizados municipales.

II.- Son bienes de dominio privado:

a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
b) Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
c) Los bienes que se adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Artículo 118.-Todos los bienes muebles o inmuebles del dominio público, que son de la titularidad del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, son imprescriptibles, inalienables e inembargables. En consecuencia, no podrá decretarse auto de ejecución o vía de apremio o cualquier otra medida, para hacer efectivas garantías, o exigir el cumplimiento de sentencias, laudos o cualquier otra resolución dictada a favor de particulares en contra del Municipio de Tulancingo de Bravo, alguna de sus dependencias u organismos descentralizados o de su Hacienda, y no son sujetos de acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

En ningún caso, se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales. Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias a nombre de las dependencias o entidades municipales, cuyos recursos se destinen al pago de obligaciones asumidas en el ejercicio del presupuesto municipal.

Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Obras Públicas, en términos de lo previsto en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 119.- Dentro de los primeros noventa días al inicio de cada administración, la persona titular de la Presidencia Municipal, revisará, comprobará y actualizará en su caso, a través de la persona

titular de la Secretaría General, en coordinación con la o el titular de la Sindicatura Hacendaria, bajo la supervisión del Órgano Interno de Control, el inventario minucioso de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que se inscribirán en un libro especial o registro y en medios electrónicos, en los que se expresarán, sus valores, características, número de inventario, número consecutivo, área en la que están asignados, nombre de la persona titular del área, y el destino de los mismos.

Artículo 120.- En el momento en el que sean asignados los bienes propiedad del municipio, a una dependencia o unidad administrativa, se deberá generar el resguardo de los mismos, en el que se harán constar los datos de identificación del bien. La persona titular del área a la que hubieren sido asignados firmará el resguardo correspondiente y quedará obligado a su conservación y uso adecuado.

Artículo 121.- En caso de destrucción o pérdida de los bienes, la persona responsable que lo tenga bajo su resguardo, deberá notificarlo sin demora a la Oficina de Inventarios y se deberá levantar el acta administrativa correspondiente, de la cual se correrá traslado al Órgano Interno de Control a efecto de deslindar las responsabilidades.

Artículo 122.- Lo no previsto en el presente capítulo será regulado por el Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del municipio.

CAPITULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SU INSPECCIÓN

Artículo 123.- La Hacienda Municipal tiene por objeto, obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del municipio.

Artículo 124.- La Hacienda del Municipio, se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, por los ingresos que la legislatura establezca a su favor, así como por:

I.- Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de sus fraccionamientos, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
II.- Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de coordinación fiscal, federal y estatal, así como a los convenios de adhesión que para tal efecto se suscriban;
III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamiento que por ley les correspondan; y
IV.- La deuda que contrate.

Artículo 125.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Sindicatura Hacendaria, a la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a la Auditoría Superior del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 126.- La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal, podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

CAPITULO III
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 127.- El Ayuntamiento contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá por objeto la vigilancia, evaluación y en su caso la aplicación de sanciones derivado del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 128.- Corresponde al Órgano Interno de Control el ejercicio de las facultades y obligaciones que le encomienda la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

El titular del Órgano Interno de Control será propuesto por la persona titular del Ejecutivo Municipal y designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y solo podrá ser removido por el mismo número de votos.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente y con experiencia mínima de un año en el ejercicio profesional;
II.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
III.- No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público;
IV.- Participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente;
V.- No ser deudor alimentario ni estar condenado por delitos en materia de violencia política por razón de género; y
VI.- Contar con Certificación de Competencia Laboral, expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias, durante el primer año de su gestión. En caso de incumplir con esta disposición será removido de su cargo.

CAPITULO IV
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 129.- Es derecho fundamental de toda persona acceder a la información pública gubernamental en términos de lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 4 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Para este fin, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse; atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el municipio.

Artículo 130.- La administración pública municipal contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ejercerá las funciones y obligaciones establecidas en las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables en la materia.

Artículo 131.- Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas por conducto del Órgano Interno de Control, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en cada materia.

CAPITULO V

DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO DIGITAL Y LA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 132.- El Ayuntamiento Municipal, en la elaboración del presente Bando y de todos los ordenamientos de carácter municipal, tiene como una de sus políticas públicas prioritarias a la mejora regulatoria, con la finalidad de tener una mejora integral, continua y permanente, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio.
Artículo 133.- La Mejora Regulatoria se constituye por el conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación, simplificación administrativa, creación normativa y flexibilización, al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 134.- En las políticas públicas, normas generales, acciones, procedimientos, trámites, servicios y en todas las disposiciones que emita el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal, se deberá observar la política de mejora regulatoria, de conformidad con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Mejora Regulatoria, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el reglamento de la materia en el municipio, con la finalidad de garantizar en el ámbito municipal, los mayores beneficios y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 135.- El gobierno municipal contará con un Sistema de Mejora Regulatoria o su equivalente, que se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 136.- El Gobierno Digital, es el conjunto de normas, acciones, así como de la organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información, utilizadas para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal, que garanticen el derecho humano de acceso a la información pública, desarrollando las herramientas y mecanismos necesarios, para que la población tenga acceso a los trámites y servicios desde el lugar en que se encuentre, fomentando el principio de máxima publicidad de los requisitos para los trámites y servicios que solicite y de la misma información que se genere en el ejercicio del cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 137.- La implementación, coordinación, organización y evaluación del gobierno digital en la Administración Pública del Municipio, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica de Innovación Gubernamental, la cual deberá proponer, promover, diseñar, formular, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para su cumplimiento, así como desarrollar el marco jurídico que lo sustente. Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, colaborarán con la Unidad Técnica de Innovación Gubernamental para el cumplimiento de sus respectivas funciones en la implementación de la Plataforma Digital, así como para las permanentes actualizaciones de la misma.

Artículo 138.- El Municipio deberá realizar las acciones necesarias en materia de ciberseguridad para salvaguardar la integridad de los datos y proteger la infraestructura tecnológica, mediante el establecimiento de un marco normativo municipal, que fortalezca la protección digital, mediante las siguientes acciones concretas:
I.- La aplicación de evaluaciones exhaustivas para identificar posibles riesgos;

II.- Vigilar y controlar el acceso a la información, la gestión de contraseñas, el monitoreo de redes y la protección de datos sensibles,
III.- La concienciación y capacitación del personal municipal, mediante programas educativos específicos que garanticen la comprensión de la importancia de sus roles en la protección de la información;
IV.- La incorporación de medidas técnicas solidas en materia de firewalls, antivirus y sistemas de detección de intrusiones para garantizar la defensa proactiva contra posibles amenazas;
V.- La revisión constante mediante auditorias regulares que garanticen el cumplimiento de las políticas y acciones;
VI.- Contar con un plan de respuesta ante incidentes que afecten la seguridad digital, para abordar y mitigar cualquier amenaza; y
VII.- Emitir y mantener actualizada la reglamentación municipal, que permita la protección de la infraestructura municipal, para garantizar un entorno digital seguro y resistente para la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

La coordinación y cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, corresponde a la Unidad Técnica de Innovación Gubernamental del Municipio. Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, deberán cumplir con las políticas y acciones en la materia.

Artículo 139.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por corrupción, todo acto u omisión de los servidores públicos, que en el ejercicio o desempeño de su cargo y de los derechos que se le confían, incurra en conductas constitutivas de cohecho, soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, entre otras conductas similares, en detrimento del erario público, de la función pública y del patrimonio y derecho de los ciudadanos.

Artículo 140.- El Gobierno del Municipio, se apegará a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito de la competencia municipal.

Todos los servidores públicos municipales deberán observar de manera estricta en el desempeño de sus facultades y atribuciones lo señalado en las normas jurídicas que los rigen, así como lo dispuesto en la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción de Hidalgo, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 141.- En los casos en que, con motivo de las actividades de los servidores públicos municipales, se presenten posibles actos de corrupción, los servidores públicos que tengan conocimiento de los hechos, deberán denunciarlos ante el Titular del Órgano Interno de Control para que se instaure el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 142.- Tratándose de faltas y de posibles actos de corrupción cometidos por elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y de Movilidad y Transporte, en el desempeño de sus funciones, será competente para conocerlos la Unidad de Asuntos Internos, que se encargará de recabar los elementos probatorios necesarios para la acreditación de la falta y de la probable responsabilidad de los elementos involucrados y en caso de ser procedente, dará vista a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que se instaure el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el reglamento municipal en la

materia. En los casos en que estos hechos puedan ser constitutivos de delito, además, se deberán denunciar ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo 143.- Con la finalidad de que el Municipio cuente con lineamientos que deben observar las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno, el Ayuntamiento Municipal deberá emitir los Lineamientos Generales y Manual Administrativo de Aplicación General, en Materia de Control Interno.

TITULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144.- Las acciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal, estarán encaminadas permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social, como bases para el desarrollo.

CAPITULO II
DEL DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 145.- Promover el desarrollo político del municipio, en el marco de la participación corresponsable de los ciudadanos, de las organizaciones sociales, los partidos políticos e instituciones gubernamentales, con el propósito de fortalecer el sistema democrático en el contexto político, jurídico, económico, social y cultural. Así mismo tener una visión amplia de los acontecimientos socio-políticos para poder prever conflictos y presentar posibles soluciones a los mismos.

Artículo 146.- Contar con las herramientas y políticas necesarias que requieran las dependencias municipales, para prevenir conflictos que afecten la estabilidad social del municipio.

Artículo 147.- Son facultades del municipio en materia de desarrollo político:

I.- Establecer las políticas y lineamientos que sean necesarios para la coordinación, tomando como base la legislación vigente.
II.- Establecer acuerdos con otras dependencias de gobierno para la promoción de la cultura política y democrática en el municipio.
III.- Establecer convenios con instituciones educativas para llevar a cabo cursos, concursos y conferencias sobre temas relacionados con la política municipal.
IV.- Contratar Capacitadores y Expositores para cursos y conferencias.
V.- Planear y organizar cursos, concursos y conferencias; y
VI.- Planear la realización de estudios de opinión pública.

CAPITULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 148.- La Secretaría de Fomento Económico será la encargada de gestionar la instalación de empresas y el emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del Municipio, de acuerdo a la actividad comercial,

industrial y de servicios que desempeñen, y fomento al turismo municipal. Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, de turismo, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del Municipio.

Lo anterior, con la finalidad de coadyuvar en la gestión de trámites para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y/o riesgo, respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas; garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los habitantes del municipio.

Los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas de bajo impacto, que no requieran de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, se realizarán a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), el cual cuenta con enlaces de las diferentes áreas que intervienen en el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO III
DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 149.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Humano y Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el ámbito de su competencia y atribuciones, formulará, dirigirá, implementará y evaluará la política social en beneficio de la población vulnerable; atendiendo mediante trámites, servicios, actividades, proyectos, programas y acciones, conforme al presupuesto asignado a dicha Secretaría.

Artículo 150.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, fomentará en los habitantes del municipio, la igualdad y la libertad responsable, para construir una sociedad inclusiva, justa, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, en la que se promueva la dignidad e igualdad humana y social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza.

Artículo 151.- El Ayuntamiento promoverá mecanismos que fortalezcan el crecimiento público, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores públicos, privados y sociales del municipio, del estado y de la federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 152.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables de la población del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad; así como concretar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de la población del Municipio.

Artículo 153.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo humano y social:

I.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Humano y Social;
II.- Coordinar la ejecución de los Programas de Desarrollo Humano y Social;
III.- Coordinar acciones, en materia de desarrollo humano y social;
IV.- Ejercer los fondos y recursos en materia social en los términos de las leyes respectivas;
V.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo humano y social;

VI.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo humano y social;
VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en materia de desarrollo humano y social;
VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del municipio, a través de la prestación de servicios de desarrollo humano y social;
IX. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo humano y social de la comunidad;
X. Colaborar para la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de desarrollo humano y social;
XI. Proponer los reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de la asistencia humana y social en el municipio;
XII. Formular y vigilar los programas de desarrollo humano y social, con objeto de proteger física, mental y emocionalmente a todos los sectores vulnerables de la población del municipio;
XIII. Promover políticas públicas para el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas, y
XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 154.- Con excepción de las facultades exclusivas para la Administración Municipal en cuestión de otorgamiento de licencias; para los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente título, el Ayuntamiento podrá contar con el Instituto Municipal de Planeación Estratégica Participativa de Tulancingo de Bravo Hidalgo (IMPLANEP), el cual tendrá el carácter de organismo público descentralizado, se regirá por su decreto de creación, reglamento interno y contará con una junta de gobierno.

CAPITULO II
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 155.- El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano Sustentable, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar, administrar y mantener actualizada la zonificación, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa Municipal del Centro de Población, así como proceder a su evaluación, en coordinación con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
II.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los programas de desarrollo urbano a que se refiere la fracción anterior;
III.- Definir políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas acorde a los programas citados en la fracción I;
IV.- Opinar en los casos en que el Municipio tenga el derecho de preferencia para adquirir bienes inmuebles y en su caso, destinarlos a la prestación de servicios públicos;
V.- Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano y acciones urbanas, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad vigente en el Municipio;

VI.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que y acciones urbanas, de conformidad con la normatividad en la materia;
VII.- Otorgar previa autorización del Ayuntamiento, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
VIII.- Otorgar el alineamiento y los números oficiales a los inmuebles del Municipio cuando sea procedente;
IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la normatividad aplicable en la materia;
X.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
XI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento, subdivisión y consolidación, de conformidad con los programas municipales y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, necesarias para regular el Desarrollo Urbano del municipio, y
XIII.- Las demás que dispongan las Leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO III
DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

Artículo 156.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, tendrá a su cargo lo siguiente:

I.- Proponer al Ayuntamiento, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y su reglamento, en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como formular la zonificación, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa Municipal de Actualización de Centro de Población;
II.- Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
III.- Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los programas de desarrollo municipal en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
IV.- Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
V.- Otorgar licencias de:
a). Fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio a régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
b). Asentamientos humanos
c). De uso de suelo.

CAPITULO IV
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 157.- El Ayuntamiento coadyuvara en la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Artículo 158.- El Ayuntamiento se coordinará con autoridades estatales y federales para la

preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y medio ambiente.

Artículo 159.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental, previstos en las leyes locales en materia y preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen, como establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, con apego al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y al Programa Municipal de Actualización de Centro de Población;
VI.- La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles industriales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
VII.- La aplicación de las disposiciones normativas en materia de preservación y control de contaminación de las aguas nacionales que tengan asignadas dentro de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;
VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
X.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
XI.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
XII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
XIII.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio;
XIV.- La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección y Preservación al Medio Ambiente;

XV.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de diagnósticos que permitan contar con información actualizada que permita la adecuada toma de decisiones y la implementación de acciones en la materia;
XVI.- Realizar las acciones necesarias que permitan disminuir y en caso evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio;
XVII.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
XVIII.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en Materia de Protección al Ambiente, y
XIX.- Las demás que le otorguen el presente bando, los reglamentos municipales y las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO V
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO

Artículo 160.- Se considera régimen de propiedad en condominio aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que, en razón de sus características físicas, permite a sus titulares el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privadas y el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privada, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 161.- La autorización y registro de condominios se llevará teniendo en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al Programa Municipal de Actualización de Centro de Población, y con apego a la reglamentación municipal vigente.

Artículo 162.- La Administración Pública Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para áreas, instalaciones o inmuebles de régimen en condominio, podrá coadyuvar con las administraciones de estos, con base en el reglamento de cada unidad del régimen en condominio y de la reglamentación municipal en la materia.

TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana será la encargada de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, la prevención del delito y de infracciones administrativas por violación a disposiciones reglamentarias municipales, así como la imposición de sanciones, con respeto de los derechos humanos y de la legalidad. Asimismo, supervisará y vigilará que los integrantes de las corporaciones que la conforman, cumplan con los deberes y normas, a través de la Unidad de Asuntos internos, de acuerdo con los ordenamientos vigentes en la materia.

Así mismo para el cumplimiento de sus fines, se auxiliará de los elementos tecnológicos necesarios como lo pueden ser, entre otros: cámaras de video vigilancia, aplicaciones informáticas para

dispositivos móviles y otros sistemas de información, y demás, que por su naturaleza, sean útiles para cumplir con la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de la población.

Artículo 164.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las y los elementos de Policía, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en observancia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y la reglamentación municipal vigente, aplicable a la materia. Su función principal será la de asegurar el orden público, velar por la integridad física de sus habitantes, así como de los bienes públicos y privados.

Artículo 165.-Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual o colectiva, la violación a las normas que constituyan faltas a la paz pública, a la moralidad pública y faltas administrativas, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables serán puestos en forma inmediata a disposición del Juez Calificador, para que este determine la sanción a imponer.

Tratándose de detenciones en flagrante delito, los probables responsables serán puestos a disposición del Ministerio Público, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Artículo 166.- Se considera faltas de policía, la acción u omisión, individual o de grupo, que se realice en un lugar público o en espacios público-privados, o cuyos efectos se manifiestan en estos, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o constituyan ataques a las propiedades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en los siguientes apartados:

A.- Son faltas a la seguridad de la población y sé sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

I.- Disparar alguna arma o provocar escándalos.
II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden.
III.- Fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, determinados por las autoridades sanitarias.
IV.- Consumir de cualquier forma lugares públicos, substancias estupefacientes, psicotrópicas o de cualquier clase previstas por la Ley General de Salud.
V.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de los vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.
VI.- Ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que causen molestia o lesionen a familias o personas y/o a la propiedad

B.- Son faltas contra civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto a por 36 horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al Escuchar nuestro Himno Nacional.
II.- Solicitar los servicios de seguridad pública, médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos

C.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de 12 a 36 horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares.
II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares.
III.- Maltratar o hacer mal uso de postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos. Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes.

D.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran con una multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de 12 a por 36 horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al municipio.
II.- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o substancias fétidas.
III.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector, fuera de los horarios distintos a los señalados por la autoridad municipal.
IV.- Orinar o defecar en lugares públicos.
V.- Depositar en la vía pública animales muertos.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente.

E.- Se consideran faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Escandalizar en lugares públicos.
II.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
III.- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.
IV.- Utilizar sin el permiso correspondiente las vías públicas para el ensayo de desfiles, contingentes y bandas de música y de guerra.
V.- Proferir palabras obscenas o agresivas en contra de personas.

F.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad, y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, vigente en el momento de la comisión de la falta, y/o arresto de 12 a 36 horas, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.
II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un bien.
III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras substancias que puedan dañar, manchar o afectar de cualquier modo su indumentaria.
IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música, ruidos, olores, gases y humos.
V.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes.

G.- Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización que expide el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de 12 a 36 horas, las siguientes:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para tal efecto.
II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.
III.- Faltar al respeto y consideración en lugares públicos, que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con discapacidad.
IV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

Artículo 167.- Para la determinación de las sanciones a imponer a los infractores, por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración:

I.- La gravedad de la infracción:
II.- El daño causado o en su caso la puesta en peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;
III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizó el aseguramiento del infractor;
IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;
V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y
VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifiesta su intensión de pagar la multa impuesta se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

Artículo 168.- La Policía Preventiva Municipal, deberá:

I.- Evitar y reprimir, la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto; cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.
II.- Conservar el orden y tranquilidad en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia de personas.
III.- Prevenir y en su caso, hacer cesar, todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio.
IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas

costumbres, conduciéndolos ante el juez de paz o conciliador, o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse.
V.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.
VI.- Evitar que sé arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección.
VII.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

ARTÍCULO 169.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta administrativa.
II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpes a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando frenados intempestivos de una forma peligrosa para los peatones.
III.- Exigir o recibir de cualquier persona aun a titulo espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.
IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.
V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.
VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.
VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido.
VIII.- Detener cualquier persona sin motivo alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.
IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito;
XI.- Portar el uniforme y arma de cargo, cuando estén fuera de servicio; y
XII.- Utilizar de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública, para usos distintos al servicio.

ARTÍCULO 170.- De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día de igual forma se informará de las multas, que se cobraron por la noche en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse a la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 171.- La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, contará con agentes de vialidad, quienes en la esfera de su competencia se encargarán de mantener una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito de vehículos automotores, la seguridad de peatones y ciclistas en las vías públicas, prestando auxilio a quien lo necesite, de conformidad con lo establecido en su reglamento vigente.

Artículo 172.- La Dirección de Protección Civil, en coordinación con los distintos ordenes de gobierno y con los sectores privado y social, establecerá las bases de coordinación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con lo establecido en su reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 173.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, se encargará de la promoción e implementación de lo siguiente:
I.- La Gestión Integral de Riesgos; siendo el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
II. La Protección Civil: consistente en la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, además de la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
III. Identificación de las Zonas de Desastre: Entendiéndose como las zonas que comprenden el espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos de procedencia de los tres órdenes de gobierno;
IV. Contar con personal operativo de atención a emergencias: integrado por el conjunto de servidores públicos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que, por principio de fraternidad, apoyan de forma recíproca a otros municipios y en su caso a otras entidades federativas. Se encuentran integrados por Rescate Urbano, Atención Pre Hospitalaria, Bomberos y el Área de Normatividad;
V. Implementación de Medidas de Mitigación: consistentes en las acciones tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;
VI. La Valoración de Riesgo y la Constancia de no Inconveniencia: siendo el Primero el documento que se emite por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual se identifican los riesgos existentes señalando el grado de estos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos; y el segundo el documento, el que se emite por la misma instancia a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente;
VII. Contar con el Sistema Municipal de Protección Civil: conformado por el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos Municipales, así como con las autoridades estatales y federales, con la participación de las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin

de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

VIII. Contar con un Consejo Municipal de Protección Civil: que será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 174.- Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil, mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Lo establecido en el presente artículo se realizará con apego a los principios y acciones rectoras de la Gestión Integral de Riesgos, y de Protección Civil. En el territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección civil mediante políticas públicas y acciones concretas.

Artículo 175.- Es facultad de la Dirección de Protección Civil, ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

I.- De valoración;
II.- De verificación;
III.- De supervisión; y
IV.- De inspección.

De igual forma, podrán aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:

I.- La evacuación;
II.- La identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
III.- La suspensión de actividades;
IV.- La clausura temporal, parcial o total;
V.- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
VI.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias toxicas, inflamables, corrosivas, explosivas y en general que representen un riesgo para la población;
VII.- El aislamiento de áreas afectadas; y
VIII.- Las demás que en materia de protección civil, determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

TITULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176.- Los servicios de salud, estarán a cargo de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección de Sanidad, que ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud en el

municipio;
II.- Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación;
III.- Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dispongan de las condiciones de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia;
IV.- Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población;
V.- Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del municipio;
VI.- Gestionar apoyos federales, estatales y del propio municipio en materia de salud;
VII.- Coadyuvar dentro del marco competencial del municipio y la disponibilidad presupuestal, con las autoridades sanitarias federales y estatales, y con las que corresponda, derivado del tipo de contingencia, en la aplicación de las acciones y medidas necesarias que se requieran para su inmediata atención; y
VIII.- Las demás que señalen la reglamentación municipal y la demás normatividad en la materia.

Artículo 177.- El Presidente Municipal tendrá la facultad, previo acuerdo del Ayuntamiento, de celebrar convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación y los acuerdos que en materia de salud pública, estén vigentes.

Artículo 178.- Compete a la Dirección de Sanidad, establecer y coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y atender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

Artículo 179.- La Dirección de Sanidad, tendrá la obligación de establecer las medidas y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad:

I.- Garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud de las personas con discapacidad, sin que su condición sea motivo de discriminación para la prestación de los servicios en esta materia, a través de programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que las demás personas; y
II.- Realizar campañas de difusión y acciones informativas individualizadas dirigidas a las personas con discapacidad en relación a la educación sexual y la planificación familiar, siendo éste un mecanismo para dotarles de mayor autonomía en la toma de decisiones.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 180.- La Justicia Administrativa en el municipio, se impartirá a través del Conciliador Municipal, quien ejercerá las facultades y observará las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y en el Reglamento Municipal que lo rige.

Artículo 181.- La persona titular del Ejecutivo Municipal, designará a la persona que desempeñará este cargo, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Reglamento Municipal en la materia, y preferentemente contará con la Certificación de Competencia Laboral, expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 182.- Las personas que se consideren afectadas en su esfera jurídica de derechos, por actos u omisiones de las autoridades municipales en la aplicación del presente Bando, podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, u optar por acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sujetándose a la procedencia, tramite, requisitos y procedimiento establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 183.- A toda petición deberá recaer contestación en los plazos establecidos en la Ley. En los casos en que la materia de la petición no se encuentre regulada por alguna norma legal o reglamentaria, se estará a lo que dispone la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 184.- En los casos en que a una petición formalmente hecha a una dependencia o entidad de la administración pública municipal o a un servidor público de esta, no recaiga acuerdo en el plazo establecido en la ley, se entenderá contestada en sentido negativo, quedando el peticionario en la posibilidad de interponer los medios de impugnación que en derecho sean procedentes.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES

Artículo 185.- Las infracciones y faltas que no tengan prevista sanción especifica en el presente Bando, se sancionarán con:

I.- Amonestación;
II.- Multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en el momento en que se cometieron;
III.- Arresto de 12 a 36 horas;
IV.- Suspensión de actividades;
V.- Clausura temporal;
VI.- Clausura definitiva;
VII.- Aseguramiento de bienes, objetos, mercancías.

La autoridad que conozca de la falta o infracción no se sujetará a un orden específico en la imposición de las sanciones, pudiendo aplicar la que sea pertinente e idónea para que la infracción no se siga cometiendo.

Artículo 186.- Para la determinación de las sanciones a imponer a los infractores, por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración:

I.- La gravedad de la infracción:
II.- El daño causado o en su caso la puesta en peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;
III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizó el aseguramiento del infractor;
IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;
V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y
VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifiesta su intensión de pagar la multa impuesta se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 21 de Noviembre de 1995, y los Decretos que lo reforman y adicionan.

Artículo Tercero.- Los trámites iniciados durante la vigencia del Bando de Policía y Buen Gobierno que se deroga, se continuarán tramitando con el mismo, hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en el presente Bando se resolverá con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, en las Leyes Federales y Estatales que sean aplicables y en los Reglamentos Municipales, vigentes en el municipio.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 8 días del mes de diciembre del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor

C. Irene Rodríguez González
Regidora

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora

Lic. Ricardo Islas López
Regidor

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felícitas Vargas Juárez
Regidora

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Nueve, de fecha 8 de diciembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.